

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 564 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIR-E  
S.A.S E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.380.930-2**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N° 0583 del 18 de agosto de 2017 y N°1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., a través de Resolución N°000857 del 21 de noviembre del 2012, otorga licencia ambiental, autoriza un aprovechamiento forestal y ocupación de cauce a la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., en el municipio de Juan Mina Atlántico.

Que posteriormente por Resolución N°50 del 01 de febrero del 2021 se autoriza la cesión total de la LICENCIA AMBIENTAL a la empresa AIR-E S.A.S E.S.P., identificada con NIT 901.380.930-2, representada legalmente por el Gerente Jhon Jairo Toro Rios.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas por la empresa AIR-E S.A.S E.S.P., y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron seguimiento a la mencionada empresa, emitiendo el Informe Técnico N° 333 del 6 de junio de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Licencia Ambiental de la Nueva Subestación Juan Mina y Línea de transmisión 110KV Nueva Barranquilla- Juan Mina, se encuentra vigente y está siendo operado actualmente por la empresa AIR-E S.A.S E.S.P.

**SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P.**

Con base en el seguimiento realizado de las obligaciones impuestas a la empresa, se puede determinar el siguiente cumplimiento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 564 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.380.930-2**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N°000857 del 21 de noviembre del 2012 (Notificada el día 22 de noviembre del 2012)</b>	Entregar a la CRA en un plazo no mayor a treinta días certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB.		X	No se encuentra evidencia dentro del expediente.
	Presentar el documento en donde se conste el mantenimiento realizado a los equipos, cuando estos lo requieran, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución N°222 del 2011		X	No se encuentra evidencia dentro del expediente.
	Presentar la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en la Subestación eléctrica Nueva Subestación Juan Mina y línea de transmisión 100Kv Nueva Barranquilla- Juan Mina, luego que entre en operación la misma y se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.		X	No se encuentra evidencia dentro del expediente.
	Presentar fichas ambientales para el manejo de los impactos por remoción y pérdida de la cobertura vegetal y la de modificación del paisaje.		X	No se encuentra evidencia dentro del expediente.
	Allegar el Plan de Cierre y clausura el cual debe constar de las siguientes etapas: etapa preliminar de clausura, etapa de clausura y etapa de post-clausura.		X	No se encuentra evidencia dentro del expediente.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

De conformidad con lo conceptualizado en el Informe Técnico N° 333 de 2023, por medio del cual se realiza seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas por la EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P. , se puede concluir lo siguiente

- La Licencia Ambiental, aprovechamiento forestal y ocupación de cauce del proyecto Subestación Juan Mina y Línea de transmisión 110KV Nueva Barranquilla- Juan Mina, se encuentran vigentes y actualmente a cargo de la empresa AIR-E S.A.S E.S.P.
- No es posible realizar la revisión del cumplimiento de las medidas del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Licencia Ambiental, en la Resolución N°000857 del 21 de noviembre del 2012, dado que la empresa no ha presentado reporte de cumplimiento de estas.
- No se encontraron evidencias de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°000857 del 21 de noviembre del 2012 (Licencia Ambiental).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 564 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.380.930-2**

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N° 333 de 2023, a través del presente acto administrativo se procederá a requerir la presentación de un informe, con base en los siguientes:

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: *“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 564 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIR-E  
S.A.S E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.380.930-2**

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la empresa AIR-E S.A.S E.S.P., identificada con NIT 901.380.930-2, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Toro Rios, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- i. Presentar en un plazo de treinta (30) días, los soportes documentales, fotográficos o filmicos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución N°000857 del 21 de noviembre del 2012.
- ii. Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) a la C.R.A., con una periodicidad anual, durante los tres primeros meses del año siguiente al periodo/año a reportar.



Ambiente

SINA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **564** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 901.380.930-2**

- iii. Los Informes de cumplimiento ambiental deberán cumplir los lineamientos establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos del Ministerio del Medio Ambiente (actual MADS), 2002.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 333 de 2023 hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal de la empresa AIR-E S.A.S E.S.P. identificada con NIT 901.380.930-2, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Toro Rios, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**02 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2227-556  
Proyectó: Valentina Lucia Ayala Sierra, Contratista  
Revisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado.

(57-5) 3492482 – 3492686  
[recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)

Página 5 de 5



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332